

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 29 de noviembre de 2021. En la fecha se hace presente en el Despacho la señora CELIA TANIANA LETUAMA TANIMUCA, con C.C.1.123.162.344 de Miraflores, Guaviare, quien manifiesta que es la madre del niño MLT, de un (1) año de nacido, quien no ha sido reconocido por el progenitor JONATHAN ERMID VARGAS PUENTES, con C.C.1.117.485.94, por encontrarse ausente, por lo que a los 10 días de nacido tuvo que registrarlo con los apellidos maternos para poder acceder a los servicios de salud. Además, indica que el señor VARGAS PUENTES, padre del niño, no reside en este lugar, pero en el momento se encuentra de paso en el área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas, razón por la que solicita, citación judicial para el reconocimiento de menor MLT. Pasa al Despacho. Sírvase proveer.



ELIZABETH DURAN FANDIÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUICPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS

La Pedrera – Amazonas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO	SOLICITUD	SOLICITANTE	CITADO
915404-089-002-2021-00018-00	CITACIÓN JUDICIAL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL	CELIA TANIANA LETUAMA TANIMUCA	JONATHAN ERMID VARGAS PUENTES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir la solicitud de la señora CELIA TANIANA LETUAMA TANIMUCA para que se cite por vía judicial al señor JONATHAN ERMID VARGAS PUENTES para tramitar el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en la ley, de su menor hijo de un año de edad, MLT, dirigida al señor JONATHAN ERMID VARGAS PUENTES.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que al tenor del Art. 17 numeral 6° del CGP es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

Que al tenor del Art. 21 numeral 5° del CGP, es competencia de los jueces de familia en única instancia conocer *“De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.”*

Que la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, con sede en el área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas, es competente para actuar como juez de familia en única instancia. Que el art 44 de la Constitución Política, establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros el nombre.

Que, el Artículo 25, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, señala el DERECHO A LA IDENTIDAD. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia”; además de normas concordantes como Num.10 Art.82, 98 y 104 de la Ley 1098 de 2006 y Ley 294 de 1996.

Que la señora CELIA TANIANA LETUAMA TANIMUCA, con C.C.1.123.162.344 de Miraflores, Guaviare, advierte que el señor JONATHAN ERMID VARGAS PUENTES, con C.C.1.117.485.94, no ha reconocido la paternidad del menor MLT.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en el Área no municipalizada de La Pedrera. Amazonas

RESUELVE

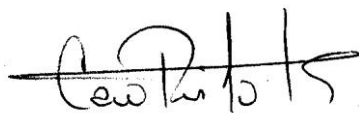
PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud y fíjese como fecha para realizar la citación de reconocimiento de hijo extramatrimonial para el JUEVES dos (2) de diciembre de 2021 a las 10:30 a.m. siguiendo los parámetros del Art. 17 y 21 del CGP, la Ley 75 de 1968 y normas concordantes del Código Civil y del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

SEGUNDO: Una vez surtido el reconocimiento voluntario, levántese acta respectiva y remítase copia de la misma para la inscripción en el Registro Civil correspondiente.


TERCERO: En caso de no producirse el reconocimiento, cítese a la solicitante para declaración y remítase las diligencias a la entidad competente, conforme lo señala el Inciso 2°. Art. 99 Ley 1098/96.

Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,



CAROLINA PRIETO MOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO NARIÑO SEDE LA PEDRERA, AMAZONAS	
SECRETARIA	
La presente providencia se notifica por estado No. 15, hoy 30 de noviembre de 2021, a las 8:30 A.M	
	
Secretaria	
ELIZABETH DURÁN FANDIÑO	